

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 350.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Con fecha 30 de Julio último se dice por el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

A los Capitanes generales, Inspectores y Directores generales de las armas digo hoy lo siguiente:—Con motivo de lo manifestado á este Ministerio por el Capitan general de Cataluña, consultando varias dudas sobre la inteligencia de los artículos 78 y 79 de la ordenanza orgánica de la Milicia Nacional, á que dió lugar una reclamacion que le fue hecha por el Comandante del batallon de la de Gerona, sobre el lugar que tanto este como la compañía de artillería local de dicha plaza debian ocupar entre sí, como tambien cuando concurriesen con tropas del Ejército; el Regente del Reino, deseando evitar las competencias que en lo sucesivo puedan suscitarse en las formaciones, por la oscuridad que se advierte en la redaccion de los espresados artículos, é interin las Cortes mejoran la ley orgánica de la mencionada institucion, despues de haber oido el parecer del Sr. Secretario del Despacho de Gobernacion, se ha servido mandar se observe lo siguiente:

1.º Que cuando la Milicia Nacional sola constituya la línea de batalla, los cuerpos que la compongan se establezcan de derecha á izquierda por el orden de su antigüedad, sin otra preferencia respecto á la artillería de á pie ó de plaza y á los zapadores bomberos que la que le dé la fecha de su creacion, en el concepto de que tenga cada uno la fuerza de un batallon, pero si solo fuese com-

pañía ó peloton se colocará á la izquierda de la línea.

2.º Que la artillería rodada ó ligera, donde la hubiese, forme á continuacion de toda la infantería, ocupando el ala izquierda en el orden de batalla la caballería que hubiere.

3.º Que cuando la Milicia Nacional concurre con tropas del Ejército para simples revistas, paradas, ó bien sea para cubrir una carrera, su primer batallon tome el segundo lugar entre la infantería, ó la de Milicias provinciales caso de no haber de aquella, continuando los demás del Ejército y Milicias provinciales y colocándose al estremo de toda la infantería los batallones restantes de la Milicia Nacional.

4.º Que las demás armas de que esta se componga formen con la suya respectiva, empezando los cuerpos del Ejército y siguiendo los de la Milicia Nacional.

5.º Ultimamente, que cuando la formacion de tropas tenga por objeto algun simulacro ó manobra, y las del Ejército se organicen en brigadas ó divisiones, la Milicia Nacional será reunida en otra ú otras, segun su fuerza, situándose á la izquierda de aquellas, á menos que por razones especiales el Comandante general de la línea tuviese por conveniente el equilibrio ó nivelacion táctica de las fuerzas, disponiendo la interpolacion de uno ó mas batallones de la Milicia Nacional.

Y de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslacio á V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en el presente boletin para su publicidad y demás fines convenientes. Soria 19 de Agosto de 1841.—El Secretario, G. P. I., Vicente María Aspa.

Número 351.

*M. M. M. M. M.*  
Pósitos.

Habiéndose nombrado por Real orden de 7 de Mayo último una Comision encargada de redactar

el proyecto de ley para el sistema administrativo de los Pósitos del Reino con el laudable fin de socorrer las necesidades de los labradores, desapareciendo de una vez el desorden que á consecuencia de los trastornos políticos se introdujo en todos los ramos de la Administracion; y siendo indispensable que para llevar á cabo tan filantrópico proyecto por el Gobierno de S. M. que todos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia se apresuren muy particularmente á cumplir lo que á continuacion se les previene:

1.º Cada uno de los ayuntamientos remitirá á este Gobierno político, en el término improrogable de 15 días de la fecha de esta circular, las noticias que se piden en el modelo ó interrogatorio adjunto, poniendo al margen de cada pregunta, y bajo su mismo número, lo que resulte de los papeles que obran en los archivos de ayuntamiento y Pósito.

2.º Si el Pósito se hubiese extinguido, se expresará cuándo y por qué causa; pero se contestará á todas las preguntas posibles.

3.º Bajo el nombre de Pósitos se comprenden los nacionales ó municipales, pios, alhóndigas, almudís, alholís, alfolís, cambras, de señorío, montes de piedad de labradores, ó cualquiera que sea la denominacion, sin otra distincion que la de panadero ó sementera y barbechera.

4.º Y últimamente, qué número de pósitos convendrá crear en cada pueblo, espresando la manera de dotarlos. Estas observaciones se pondrán por separado y á continuacion del interrogatorio de que se hace mencion en el artículo 1.º

La Comision nombrada, deseando corresponder á las esperanzas que motivaron su creacion, ha acordado dirigir la siguiente

### ALOCUCION A LOS PUEBLOS.

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admirá ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por

medio del crédito, y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agrícolas, cuyos socorros se extenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La Comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 2.º de la circular de 7 de Mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de Bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfía de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdón de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de Pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos, se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar à la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sàbias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exonerándolos de toda traba ó gravámen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiéndolos muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Córtes, un proyecto de ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Corte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogía con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos. Madrid. 31 de Julio de 1841.--Miguel Antonio Zumalacarrégui, Presidente.

En su virtud encargo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia el mas puntual cumplimiento de lo dispuesto. Soria 23 de Agosto de 1841.--El Secretario, G. P. I., *Vicente María Aspa*.

*Diputacion provincial de Soria.*

Número 352. *Aspa*

*Se previene suspendan los ayuntamientos el cumplimiento de la circular de la Junta de dotacion del Culto y Clero de esta diócesis, por la que se mandaba continuar la esaccion del 4 por 100.*

Esta corporacion se ha enterado con sorpresa de la circular de la Junta de dotacion de Culto y Clero de esta diócesis, fecha 11 del corriente, inserta en el boletín número 98 del día 16 del mismo, por la que suponiendo vigente la ley de 16 de Julio de 1840, se ha arrojado á dar instrucciones para la continuacion de sus efectos, prescribiendo las reglas que deben seguirse en la esaccion del 4 por 100.

La Diputacion, que abunda en los mismos principios políticos en que se basára la nueva ley votada en Córtes y sancionada por la Corona, y que celosa por el sostenimiento del culto divino y mantenimiento de los ministros del Altar, vé en el nuevo sistema una garantía cierta y una prenda segura, lo mismo que un método sencillo, justo y económico en su recaudacion ó distribucion, tan luego como tuvo noticia de este suceso, se apresuró á reclamar de la citada Junta las esplicaciones oportu-

nas para conocer los fundamentos en que pudieran apoyarse su resolucion, y ha tenido la ocasion de persuadirse no ser otros que la creencia en que se halla de que continuaba vigente la indicada ley de 16 de Julio de 1840, y una orden que recibió de la Junta superior de dotacion de Culto y Clero del Reino; pero prescindiendo de la nueva ley ya sancionada, y prescindiendo tambien de las instrucciones especiales del Gobierno, que debiera haber esperado antes de dar el paso de la circular.

Por todo, la Diputacion que representa los intereses materiales del pais, que ejerce la accion protectora y tutelar de los pueblos y que sería ante la ley responsable de cualquiera derrama ó tributo que ilegalmente se exigiera de sus representados, y deseando que en su daño no se haga una esaccion ya derogada, sustituida ya por otra, ha acordado en sesion de este dia dirigirse, como lo hace, á todos los ayuntamientos de la provincia, previniéndoles suspendan el cumplimiento de la circular de la Junta de dotacion del Culto y Clero, ya citada, hasta tanto que se comuniquen la ley sancionada, en cuyo caso por las autoridades á quienes convenga se darán las reglas ó instrucciones oportunas.

La Diputacion cree que á los ayuntamientos les bastará esta sola indicacion para hacerles conocer su deber; pero en el caso no esperado de que algunos, poco celosos, dejasen de darla el valor que se merece, sabrá exigir de ellos la responsabilidad que convenga y el abono de daños y perjuicios que se irrogarán á las clases contribuyentes. Dios guarde á VV. muchos años. Soria 21 de Agosto de 1841.--E. G. P. A., *Vicente María Aspa*.--Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martínez*, Secretario.--Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.*

*Venta de bienes nacionales.*

Núm. 353.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual se ha de celebrar á los 40 dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el 30 del próximo Setiembre, dándose principio á las once y media de su mañana hasta la una en que deberá ser concluido, en las Salas Consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrá efecto ante los Sres. Juez de subasta, que lo es el de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, Escribano de los mismos, y de la Subdelegacion de Rentas, con citacion del Procurador Síndico.

*Fincas que pertenecieron al reformado convento de Religiosas de la Concepcion de la villa de Agreda.*

Una huerta con su sequer al de cabida de 3302

varas, sita en las Callejas del Barrio de dicha villa; lindante á Norte con camino de Tarazona; á Sur huerta de D. Antonio Martinez Virto; á Saliente con senda que del Pradillo vá á Vallejo, y á Poniente con la acequia del regadío, capitalizada por la renta anual que produce de 80 rs.; cuya suma al 3 por 100, bajado el 10 por administracion, reparos y demas, presenta el capital de 2400; y siendo su tasacion la de 3300, se está en el caso de que su remate corra por la misma, sirviendo para él de tipo.

Otra en id. donde dicea el Pradillo, de regadío, con 2500 varas; lindante por la parte de abajo con huerta de la Hacienda Nacional; á Saliente con otra del Cabildo eclesiástico; á Sur con acequia del regadío, y á Norte con el camino del Pradillo, tasada en 2220 rs., y capitalizada por la renta que produce de 121 rs. en 3630; por cuya cantidad, que servirá de tipo, deberá correr su remate.

Otra en id. y término del Pradillo, compuesta de tres tablares, de cabida todos de yugada y media; lindante á Saliente con camino del Pradillo y huerta de la misma Hacienda; á Poniente con el camino que sale de S. Francisco; á Norte camino del Pradillo, y á Saliente con hacienda de los Sres. Orives, tasada en 5000 rs., y capitalizada por la renta que produce anual de 264 rs.; cuya suma presenta el capital líquido de 7920 rs., por cuya cantidad deberá correr su remate, sirviendo de tipo para el mismo.

Otra en id. compuesta de dos tablares, debajo de S. Francisco, compuesto el primero de 2835 varas de cabida; lindante á Saliente con el camino que sube del Pradillo á S. Francisco; á Poniente con muralla de las monjas de la Concepcion; á Norte huerta del Cabildo eclesiástico, y á Mediodía con la plazuela de la portería de S. Francisco y acequia de su regadío y sequeral; tasado en 3000 rs., y capitalizado por su renta anual de 100 rs. en igual cantidad, por la que deberá correr su remate.

El segundo de 2352 varas de cabida; lindante á Saliente con huerta del Cabildo; á Poniente con otra y muralla del convento de dichas monjas, y á Mediodía y Norte con huertas del espresado Cabildo; tasado en 3500 rs., y capitalizado por su renta anual de 153 rs. en 4590, por cuya suma deberá correr su remate, sirviendo de tipo para el mismo.

Un corral con su casilla de cerrar ganado, sito en dicha villa y término llamado de Valverde, cuyos linderos resultan por menor en la operacion de tasacion, capitalizado por la renta anual que se le gradúa de 80 rs. vn. al respecto del 4 por 100, bajado el 10 de administracion y demas, en 1800 rs. y tasado en 4568, por cuya cantidad deberá correr su remate, sirviendo de tipo la misma para él.

*Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas puedan acudir á hacer sus pro-*

*Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.*

*posiciones al sitio señalado en el dia y hora que se cita. Soria 21 de Agosto de 1841.—P. A. D. C. P., Tomás Ballano.*

*Comandancia general de esta provincia.*

Número 354.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Inspector general de infantería digo hoy lo siguiente:—Se ha enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por Cristina Belinchon, viuda y madre de Faustino y Juan Manuel Cortés, soldados, el primero del regimiento infantería de S. Fernando y del Provincial de Toledo el segundo, en solicitud de la licencia absoluta para uno de dichos sus hijos, en atencion á su viudez y estremada pobreza, sin otro varon. En su vista, y con el justo designio de disminuir los efectos del desamparo y los males que lleva consigo la viudez indigente y desvalida, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., se espida la licencia absoluta al soldado del precitado regimiento de S. Fernando Faustino Cortés, hijo de la recurrente, como sorteado despues de su hermano en la quinta extraordinaria de 1835 de que ambos proceden, y que la misma gracia se dispense á todos los hijos de viudas pobres de solemnidad que tengan otro ú otros sirviendo en el ejército, sin mas varones, bien procedan de uno mismo ó de distintos reemplazos, siempre que en dichas viudas concurren las mismas circunstancias que en ésta, plena y legalmente justificadas en expediente gubernativamente instruido ante la respectiva Diputacion provincial y con parecer de la misma.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Agosto de 1841.—El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson.—Sr. Comandante general de Soria.

*Lo que se hace saber en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Soria 15 de Agosto de 1841.—El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.*

#### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico del lugar de Castilruiz y sus anejos Fuentestrún, Valdeagua, Trébago, Montenegro y Matalebreras, distante el que mas una hora: Su dotacion consiste en 800 medias de trigo comun de buena calidad, cobradas y pagadas por los ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la matriz hasta el 15 de Setiembre próximo.